



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 700014189001-2022-00440-00
Demandante: TEDIS VICTORIA MUNIVE OROZCO
Demandado: MARTA TOUS ROMERO

TEDIS VICTORIA MUNIVE OROZCO, identificada con C.C No. 64.870.561 a través de apoderado judicial, formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva consagrada en la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, en contra de **MARTA TOUS ROMERO** identificada con C.C No. 23.220.604, aportando como título base una letra de cambio.

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por ley, resulta imperioso remitirnos a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., preceptiva que dispone lo siguiente:

“10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, dónde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”

Si bien se observa que se aportó dirección electrónica del ejecutante, no se indicó su dirección física. Así las cosas y en aplicación a lo previsto en el Art. 90 del C.G.P., en armonía con la ley 2213 de 2022, la presente demanda será inadmitida y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto, vencidos los cuales si no lo hiciere la subsanación será rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de MINIMA cuantía, de acuerdo a lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. DUVAN ENRIQUE JULIO TAMARA, identificado con C.C No. 1.102.884.708 de Sincelejo y T.P No. 370.666 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez